

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Selaya, con fecha 1.º del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Marzo próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Selaya, decretada por el Gobernador de Santander el 1.º del mismo mes en virtud de la denuncia del Concejal D. Diego Quevedo.

Acompañan á la denuncia tres certificaciones, mediante las cuales se demuestra que el Depositario no ha figurado nunca en los padrones de vecindad; que fué nombrado para ese cargo á la vez que para el de Recaudador de repartos municipales con relevación de fianza; que el Alcalde sirvió del establecimiento que tiene en el pueblo una comida á los Concejales pagada con fondos municipales. Por dos actas de reconocimiento mandado efectuar por el Ingeniero Jefe de Montes, y por un informe de dicho Ingeniero, se prueban extralimitaciones graves en el aprovechamiento del monte, cometidas por el Alcalde y los cinco Concejales suspensos.

Verificada una información ante el Juez municipal, se hace patente que el establecimiento de bebidas está abierto hasta una hora avanzada, con infracción del bando de buen gobierno que rige en esas materias; que el primer Teniente Alcalde está asociado

con el rematante de carnes frescas, y que el arca municipal y las tres llaves están en poder del anterior Depositario.

Acordada la suspensión del Alcalde y cinco Concejales, que no se hace por el Gobernador extensiva á los tres restantes por considerar que constantemente se habían opuesto á las determinaciones que se penaban como faltas graves, aparecen nuevas certificaciones que acreditan que el Ayuntamiento no ha verificado la distribución mensual de fondos ni formado el padron vecinal; que la Junta de asociados se ha constituido por nombramiento; que no se han formado las listas para la elección de Concejales.

En sentir de la Sección los hechos que se dejan relatados constituyen extralimitaciones graves é infracciones patentes de artículos de la ley municipal, y están revelando un estado de honda perturbación en la Administración municipal de Selaya, que, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 2.º del tít. 5.º de la ley municipal y á la jurisprudencia administrativa, exige la imposición de la pena máxima en el orden gubernativo.

Opina, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Selaya.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa Dirección general, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre último, por la que se dispuso formulara de una ma-

nera concreta la medida indicada en el informe emitido por ese centro con motivo de un recurso de alzada presentado por D. José Seguí y otros patronos de pesca de Palma contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda en Baleares, relativo al adeudo de los pescados frescos que despues de introducidos en aquella capital se extraen para su consumo en otras poblaciones; Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los introductores de pescados frescos que adeuden los derechos correspondientes al conducirlos al mercado especial que al efecto existe en Palma de Mallorca, tendrán derecho á la devolución de las cantidades adeudadas por las partidas que extraigan para el consumo de otras poblaciones, aun cuando haya mediado acto de venta, siempre que las extracciones se realicen en cantidad de 12 ó más kilogramos.

2.º Que para que la devolución pueda tener efecto es necesario que las extracciones se realicen en las horas en que se hallan abiertos el mercado y los fieltos: que á la especie acompañe una papeleta de salida expedida por el introductor con referencia á la de adeudo, en la que expresará las cantidades de pescado que se extraen, debiendo ser presentada esta papeleta con la especie en el mismo fieltó en que se realizó el adeudo, cuyos encargados estamparán en ella el *Salió conforme*, despues del reconocimiento. Sin estos requisitos no se efectuará en ningun caso devolución de derechos. A la papeleta de salida acompañará otra de la Comisión de policía urbana, de la de higiene ó salubridad, del Visitador ó Veedor de carnes y pescados ó de quien quiera que en cada localidad esté encargado de la vigilancia del estado sanitario de los artículos de alimentación que se expenden al público, que acredite el buen estado de estos. Cuando á la salida de la mercancía por los fieltos se ofrezca duda respecto á este particular, se suspenderá la devolución de derechos hasta solventarla. La Administración cuidará de vigilar estas extracciones, como las que se hacen de los depósitos y los tránsitos, hasta más allá del ratio á fin de que no se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 3.º Por último, que esta resolución, que como de carácter general deberá aplicarse en las demás poblaciones que se hallen en igual caso, se considere como resolución de la alzada interpuesta por D. José Seguí, D. Antonio Duran y otros patronos de pesca de la expresada capital contra lo acordado por la Delegación de Baleares.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN,

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 30 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El considerable aumento experimentado de algunos años á esta parte por los ejércitos de todas las naciones continentales ha trasformado tan profunda y radicalmente las condiciones de existencia de aquellos, y son tan numerosas las atenciones y necesidades que llevan consigo en la guerra, que no bastarian á satisfacerlas de una manera permanente los recursos de la más próspera y floreciente, sin que viera agotados en plazo breve los veneros todos de su riqueza.

Pero si esta consideracion ha de servir de principio fundamental á la organización y buena administración de la fuerza pública, limitando á lo absolutamente indispensable el número de soldados y el material de guerra durante la paz, aconseja en cambio la prudencia y lo exige la más elemental prevision que se preparen y coordinen los medios de completar rápidamente los efectivos de todas clases, en el momento de la movilización, base esencial del sistema defensivo de los Estados.

Al efecto, y para subvenir de una manera tan amplia, como regular y ordenada, á las múltiples exigencias que impone el pase al pié de guerra de tan numerosos contingentes armados, es preciso procurarse en el país todos los recursos que les son indispensa-

bles, entre los que figuran en primer término el ganado de silla, arrastre y carga, y los carruajes y vehículos atalajados que han de emplearse en el abastecimiento diario y continuo de aquellos desde los primeros momentos.

Mas si para reunir estos elementos hubiera de esperarse al período de crisis y de febril agitacion y movimiento que acompaña siempre á una declaracion de guerra, sin haber previsto y reglamentado con anterioridad los procedimientos que deben seguirse para obtenerlos, ni sería posible alcanzar este resultado aun á costa de los mayores sacrificios, quedando, por lo tanto, desatendidas las más urgentes necesidades del ejército, ni, en todo caso, sería posible proceder con el método y la regularidad que imponen los principios de equidad y de respeto á la propiedad particular.

De aquí el que en todos los países extranjeros se hayan preparado con reflexion y madurez leyes y reglamentos especiales para el empadronamiento y requisicion del ganado y carruajes de los particulares que puedan ser útiles al ejército al pasar al pié de guerra, y de que sea absolutamente preciso en el nuestro proceder de un modo análogo, estableciendo una legislación que al mismo tiempo que permita conseguir en los momentos precisos de una declaracion de guerra el patriótico y eficaz concurso de sus conciudadanos, garantice los derechos de estos y los ponga á cubierto de la arbitrariedad y del abuso, mediante la intervencion oportuna de sus autoridades legítimas.

Fundado en estas consideraciones, y con objeto de proceder al estudio prévio del asunto á que se contraen, necesario además para presentar en su dia un proyecto de ley á las Cortes de la nacion, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Jenaro de Quesada,

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision para el empadronamiento y clasificacion del ganado de arrastre, silla y carga, y toda clase de vehículos particulares, que estará presidida por un Oficial general del ejército y compuesta de dos funcionarios civiles, designados respectivamente por los Ministros de la Gubernacion y de Fomento, y del número de Jefes y Oficiales que estime oportuno el Ministro de la Guerra.

Art. 2.º Queda éste encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

(Gaceta del 29 de Abril)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 14 de Abril al dia 20 del mismo de 1884.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						DEFUNCIONES.										Causas de muerte.													
	0 á 1 año.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.												
10	4	2	1	3	7	1	1	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre purpural.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
27	10	4	2	1	3	7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.			
	Legítimos.		Naturales.	
34	Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL.
	18	15	33	1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 34 }
de defunciones 27 } Diferencia en más 7.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 28 de Abril de 1884.—El Gobernador, *Ismael Ojeda.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion 1.º

NEGOCIADO DE ELECCIONES.

Circular núm. 100.

Resultando segun participa á este Gobierno el Alcalde de la Hermandad de Campó de Suso, cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento del mismo, cuyo número asciende á la tercera parte del total de aquellos, en cumplimiento de los artículos 46 y 47 de la ley municipal, he acordado que se proceda á la eleccion parcial de dichos cuatro cargos, señalando para la misma los dias 22, 23, 24 y 25 del corriente.

Santander 7 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

El dia 5 del próximo mes de Junio, á la hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante esta corporacion la subasta del servicio de bagajes civiles y militares de la provincia, durante el año económico de 1884 á 85 y bajo las condiciones que se insertan á continuacion.

Las proposiciones se presentarán en el acto de la subasta.

Santander 1.º de Mayo de 1884.—El Vicepresidente, Pedro de la Herran.

Pliego de condiciones que ha de regir

en la subasta del servicio de bagajes durante el año económico de 1884 á 85.

1.º El contratista se obliga á facilitar á las clases militares que tengan derecho á bagaje, los que la autoridad local le reclame por medio de orden firmada por el Alcalde ó quien haga sus veces, incontinenti del pedido, debiendo expresarse en la orden el número de carros y caballerías, los sujetos y clases que lo soliciten, puntos de que proceden, número y fechas de los pasaportes y autoridad por quien han sido expedidos.

2.º Se obliga igualmente á facilitar bagajes á los presos enfermos ó imposibilitados y á los pobres transeúntes tambien enfermos ó imposibilitados, siempre que lo ordene así la Alcaldía

respectiva, la cual dispondrá, en caso de duda, que el Médico titular del distrito haga constar por medio de certificación que el pobre ó el preso necesitan bagaje para ponerse en marcha.

3.ª Para que el servicio se preste con la debida regularidad, se divide la provincia en las etapas siguientes: Castro-Urdiales, Laredo, Reinosa, Santona, Santander, Torrelavega, Ramalés, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, Potes, Cabuérniga, Medio Cudeyo, Cabezon de la Sal, Molledo, Piélagos, Renedo y Corbera.

4.ª El contratista tendrá un delegado en cada etapa, á excepcion de aquella en que él resida, con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio, y estará provisto de las caballerías y carros necesarios para servicio de un batallon.

5.ª El contratista dará conocimiento oficial al Alcalde del Ayuntamiento de cada cabeza de etapa y á la Diputacion del delegado que designe, para que en todo caso pueda obligarle al cumplimiento de tal contrato, ó en otro caso á solventar los servicios que los respectivos vecindarios desempeñen por falta de la debida observancia de estas condiciones, entendiéndose que para ello no tendrá intervencion alguna otra autoridad que la provincial, castigándose además la primera falta con 25 pesetas de multa y con 50 la segunda, sin perjuicio de descontarse por la Diputacion á los contratistas, del precio de la subasta, el importe de las cuentas debidamente justificadas con la papeleta del pedido ú orden de expedicion, refrendo de la autoridad del punto á donde se dirigieron los bagajes y copia de los pasaportes ó pases si son de la clase militar no establecidas en las guarniciones de la capital ó plaza de Santander, ó en otro caso la copia de la orden que expidiera la autoridad competente, entendiéndose que el importe de lo que se descuenta al contratista no excederá de cinco pesetas por legua por cada bagaje mayor y dos y media por cada uno menor.

6.ª Los bagajes se relevarán ordinariamente en cada cabeza de etapa, á no ser que el servicio exija salir más adelante, en cuyo caso está el contratista obligado á verificarlo, sin derecho á percibir más cantidad que la convenida.

7.ª Si en algun caso dejase el contratista de facilitar los bagajes que legítimamente se le reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel, sin que tenga derecho á reclamar otra cantidad que la estipulada en la contrata, despues de deducido el importe del servicio que por él se prestara.

8.ª Si el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por dicho rematante la cantidad ó cantidades correspondientes.

Si se hacen pedidos á los pueblos fuera de las cabezas de etapa, será obligación del contratista abonar el importe de los bagajes á los que los hayan facilitado, cuidando en este caso las autoridades locales de conservar, cuando los bagajes sean para militares, copia de los pasaportes, el pedido, la orden de expedicion y el refrendo de la autoridad del punto á donde se dirijan; y si no se hicieran constar en los pasaportes los bagajes que se solicitan, los Alcaldes y demás funcionarios del orden administrativo cuidarán de consignar ante dos testigos que el solicitante ó solicitantes insisten en su petición y lo pondrán en conocimiento de la Diputacion para los efectos que

procedan. Igualmente observará cuando las fuerzas ó clases que pidan bagajes carezcan de pases ó pasaportes.

9.ª El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, previa la presentacion de la oportuna solicitud acompañada de los certificados de los Alcaldes de las cabezas de etapa, en cuyos documentos se hará constar haberse llenado el servicio cumplidamente y sin reclamacion durante el trimestre que se ha de satisfacer ó que no se ha hecho pedido alguno.

10. El pago que por dicha Depositaria se haga á los contratistas será de la cantidad que sin perjuicio deberán satisfacer al mismo los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes.

11. La subasta será pública y por cantidad alzada y se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente modelo: «D. N. N., vecino de..., se comprometo á desempeñar el servicio de bagajes de esta provincia (ó de la etapa si la licitacion es parcial) para el año económico de 1884 á 85, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del día... y disposiciones vigentes en la materia, por la cantidad de.... (en letra) pesetas. (Fecha y firma del proponente.)»

12. La subasta tendrá lugar bajo el tipo de 24.000 pesetas.

13. Los pliegos han de entregarse al Sr. Presidente de la Comision provincial durante la media hora inmediata á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

14. Toda proposicion para ser admisible deberá estar concebida precisamente en la forma que establece la condicion 11 y se acompañará el documento que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de este servicio como fianza provisional en la Depositaria de fondos provinciales. Este depósito se elevará al 20 por 100 al acordarse la adjudicacion definitiva.

15. La adjudicacion del remate se hará en favor del licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunique al rematante la adjudicacion. Serán de cargo del mismo los gastos del otorgamiento de la escritura, de la cual presentará una copia autorizada en forma en la Contaduría de fondos provinciales, y en el mismo término de diez dias se aumentará el depósito del 5 al 20 por 100 que quedará afecto en la caja de Depósitos ó en la Depositaria de la Diputacion.

16. Si el rematante no cumpliera lo que queda expresado en la anterior condicion ó faltase á las demás de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato despues de impuestas las correcciones de que trata la condicion 5.ª, á perjuicio de aquel, exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por la via de apremio administrativa arreglada á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

17. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una segunda licitacion por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieran causado empate. Esta segunda licitacion se hará á la voz, y trascurridos los diez minutos se hará la adjudicacion provisional al que haga proposicion mas ventajosa, y si ninguno la hiciese será preferido el que en la actualidad desempeñe el servicio de alguna etapa; en caso negativo ó de igualdad decidirá la suerte.

18. Las cartas de pago que por acompañar á proposiciones menos ventajosas que otras, por su forma ó por no hallarse dentro del tipo marcado, no se creyeran necesarias, se devolverán á sus dueños terminada la subasta, y solo se retendrá la del que haya hecho mejores proposiciones admisibles, elevándola para el aumento del depósito al Gobierno de provincia para que dé las órdenes convenientes,

al menos que el interesado no se conforme con exhibir la carta de pago de dicho depósito para recoger la provisional.

Contratado el servicio no se podrá subarrendar ni traspasar sin previo permiso por escrito de la Diputacion.

19. El contrato se hace á riego y ventura, sin que en ningun caso pueda el contratista pedir alteracion del precio del remate.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo sido sustraídos de los almacenes de efectos estancados de la provincia de Gerona en la noche del 5 de Abril último los efectos timbrados que se detallan á continuación, se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público.

Efectos.	Sus clases.	Número de timbre.	Numeracion de sus pliegos.	
Licencia de caza.	1.ª	6	No se puede precisar.	
	1.ª	25	13.	
	2.ª	25	13.	
	3.ª	25	19.	
	4.ª	18	28.	
	5.ª	378	65 al 80.	
	6.ª	43	57 y 58.	
	Timbres móviles.	7.ª	83	55 al 58.
		8.ª	17	81.
		9.ª	19	112.
		10.ª	441	699 al 705 y 3838 al 45.
		11.ª	751	748 al 753 y 3258 al 3277.
12.ª		1216	2197 al 2236 y 7981 al 88.	
Timbre especial móvil.	De 10 céntimos.	50400	11700 al 11950.	
	De 25 céntimos.	437	No se puede precisar.	
	De 50 id.	235	id.	
		328	id.	
	De 5 céntimos.	9000	219318 al 219407.	
		282	No se puede precisar.	
	De 10 céntimos.	10000	153851 al 153900.	
		1299	No se puede precisar.	
	De 15 céntimos.	200000	836895 al 837894.	
		37100	No se puede precisar.	
	De 20 céntimos.	20000	10274 al 10473.	
		6120	No se puede precisar.	
Timbre de Comunicaciones.	De 25 céntimos.	30000	801066 al 801215.	
		10190	No se puede precisar.	
	De 30 céntimos.	10095	id.	
	De 40 id.	11706	id.	
	De 50 céntimos.	5000	34111 al 34160.	
		452	No se puede precisar.	
	De 75 céntimos.	1870	12218 al 12236.	
	De 1 peseta.	2000	120671 al 120690.	
	De 4 pesetas.	284	No se puede precisar.	
	De 10 id.	98	6362.	
	129	No se puede precisar.		

Santander 5 de Mayo de 1884.—J. R. de la Grana.

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA

PROVINCIA DE BILBAO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero del corriente año, se saca á pública subasta, que se celebrará simultáneamente en las Comandancias de Marina de Santander y Bilbao el pintado exterior del semáforo de Punta de la Galea situado en la última provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion del almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 y demás disposiciones vigentes en el local de dichas Comandancias de Mariua á los treinta dias de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y á las doce horas de su mañana, estando

de manifiesto en dichas oficinas los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Bilbao 29 de Abril de 1884 —Francisco S. Castellanos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Enmedio.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, tanto vecinos del mismo como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el actual año económico de 1883 á 84, presentarán en la Secretaría del mismo las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, desde el dia 8 al 15 del actual ambos inclusivos, en la inteligen-

cia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

En medio 2 de Mayo de 1884.—P. O., Simon M. Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde del pueblo de Arce se halla prendada y puesta en custodia por haberla hallado causando daños, una vaca de las señas siguientes: edad de 8 á 10 años, color capa perdida, astas castillas, en el cuadrillo derecho tiene la letra F., en el izquierdo el núm. 10, en el cuerno derecho letras incomprensibles. Las dos orejas hendidas.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en término de 15 días, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial*, pasado el cual se bastará en concepto de bienes mostrencos.

Piélagos y Mayo 1.º de 1884.—Vicente Velo.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se ha señalado el día 28 del corriente á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la construccion de escuelas de ambos sexos con destino á este Ayuntamiento, cuyo presupuesto asciende á 56.773 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en este Ayuntamiento, hallándose en la Secretaría de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta 2.838'65 pesetas en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Depositaria municipal. En el caso de resultar dos proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion, debiendo ser la primera mejora de cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de diez pesetas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio, planos, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construccion de casa-escuelas de ambos sexos para el pueblo de Los Corrales, se comprometo á la ejecucion de las obras por la cantidad de... con extricta sujecion de las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

La proposicion aceptando el presupuesto ó mejorándole simple y llanamente se pondrá en los huecos respectivos, advirtiéndole que habrá de ser en letra, expresando la cantidad en pesetas y céntimos, siendo nula y por lo tanto desechada toda proposicion que no reuna las condiciones expresadas.

Los Corrales 5 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio Quijano.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El día 21 del corriente mes á las diez de la mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, tendrá efecto la subasta á la libre venta de los derechos y recargos sobre las especies de consumo de la tarifa primera bajo el

tipo total de 9.933 pesetas y 97 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro con el 3 por 100 de cobranza y conduccion y el 70 por 100 del recargo municipal. El acto terminará á la una de la tarde.

Para hacer posturas será necesario depositar el 5 por 100 en la mesa presidencial, que responda de ellas, y una vez adjudicada la subasta, el rematante dará fiadores, principales pagadores de satisfaccion del Municipio.

La subasta no tendrá efecto si para el día antes de su celebracion se hubiese pactado concierto con los tratantes de las especies ó algunos de ellos.

El expediente con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público á los fines legales y para la mayor concurrencia de licitadores.

Santiurde de Toranzo y Mayo 2 de 1884.—El Alcalde, Juan Diego.

Ayuntamiento de Reocin.

El día 10 del próximo Mayo á las 9 de la mañana, darán principio las subastas del arriendo á venta libre del impuesto de consumos en este distrito durante el año económico de 1884 á 1885, cuyos pliegos de condiciones se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, teniendo lugar el acto de las subastas en el salon de la casa Consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Reocin, Abril 28 de 1884.—El Alcalde, Ecequiel Gomez.

Ayuntamiento de Polanco.

En poder de D. Fernando García Menocal, de esta vecindad, se halla depositada desde el día 10 del corriente mes una burra, que abandonada se cogió causando daños en las mieses comunes del distrito y de las señas siguientes: edad de doce á catorce años, color pelicana, una raya roja en los brazuelos, y una rosca hecha á tijera en la cola y orejas; dicha burra perteneció á D. Pedro Gutierrez, de esta vecindad, quien la cambió con un chalan. Su dueño puede pasar á recogerla previa identificacion y pago de los gastos causados, en término de 15 días, pues pasados se venderá en pública subasta.

Polanco, Abril 26 de 1884.—José Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. AGUSTIN PASCUA PORTILLA, Teniente del batallon reserva de Santander, núm. 133 y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el sustituto para Ultramar Manuel Sanchez Gascoyo, natural de Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sustituto, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Felipe de este punto, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se se-

guirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 21 de Abril de 1884.—Agustin Pascua.

D. SIMEON ROJO NOGALES, Alférez del batallon depósito de Santoña, número 134, y Fiscal nombrado del mismo, etc.

Ignorándose el paradero de Pedro Sanchez Alberde, recluta disponible del ante dicho batallon, natural de Liérganes, provincia de Santander, y aveciudado en Madrid, á quien de órden superior estoy sumariando por la falta de asistencia á la revista del mes de Octubre de 1883; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Pedro Sanchez Alberde para que se presente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde la publicacion de este edicto, y de no hacerlo se atenderá á las resultas. Manifestando puede hacer su presentacion á la autoridad civil ó militar más próxima del punto en que se halle. Asimismo se ruega á la autoridad ante quien lo efectúe dé conocimiento al expresado batallon.

Santoña veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alférez Fiscal, Simeon Rojo.

D. VALERIANO OJÍNAGA Y GUTIERREZ, Fiscal Ayudante del batallon depósito de Santander, núm. 133.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de este batallon Manuel Iglesias Noriega, natural de Ruiloba, de esta provincia, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista anual del mes de Octubre último;

Usando de las facultades que me están conferidas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Santander veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Valeriano Ojínaga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD PARA LA EXPLOTACION DE LOS POLDERS DE MALIAÑO.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad anónima, de conformidad con sus estatutos, convoca á los señores accionistas á la primera junta general ordinaria, que tendrá lugar el jueves 29 del corriente á las 4 en punto de la tarde, en el domicilio social, calle de Velasco, núm. 1, entresuelo. Santander 8 de Mayo de 1884.—El Presidente del consejo, Alfredo Alday.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos VILLE DE SAINT NAZAIRE Capitan Terlois. Saldrá de Santander el 22 del actual PARA SAN THOMAS,

I.A. HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, 1.º Guadeloupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinan y Cayenne.

2.º San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Viel, Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA en Colon (Panamá), PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

Capitan J. Prado, saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA HAITI Y COLON el día 2 del actual con escalas en San Thomas, Ponce, Mayagüez, Puerto Plata, Cabo Haitiano y Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

WASHINGTON

Capitan Dardignac, saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el día 6 del actual con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores rematantes.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-6

Á LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza. Tambien hay presupuestos para Escuelas.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.